



**CALIFICA CON REPRESENTATIVIDAD POBLACIONAL
PARA MP_{2,5} A LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE CA-
LIDAD DEL AIRE "COYHAIQUE 1"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 279

Santiago, 09 ABR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece la norma primaria de calidad ambiental para MP_{2,5}; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 157, de 9 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 106, de 31 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP_{2,5} como de representatividad poblacional; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2º El inciso primero del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de, entre otros instrumentos de carácter ambiental, las Normas de Calidad Ambiental.

3º Para la fiscalización de las normas primarias de calidad ambiental es necesario que las estaciones de monitoreo obtengan y conserven representatividad poblacional, en cuanto el fin protector de dichas normas es la vida y la salud de la población.

4º En ejecución del artículo 64 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Decreto Supremo N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP_{2,5}, dispuso en su artículo 8º que es atribución de la Superintendencia del Medio Ambiente la respectiva declaración de representatividad poblacional de las estaciones de monitoreo de este contaminante.

5º El Decreto Supremo N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP_{2,5}, dispuso en su artículo 6º que para efectos del monitoreo de este contaminante, y sin perjuicio de lo que disponga la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 letra ñ) del artículo segundo de la ley N° 20.417, se deberán emplear instrumentos de medición de concentraciones ambientales de contaminantes atmosféricos incluidos en la lista de Métodos Denominados de Referencia y Equivalentes publicada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA), o que cuenten con certificación de alguna de las agencias de los países miembros de la Comunidad Europea, que implementan las directrices del Comité Europeo para Estandarizaciones o que cuenten con la certificación que dé cumplimiento a los estándares de calidad exigidos en el país de origen, entregada por algún ente acreditado por el gobierno de ese país.

6º La estación de monitoreo de calidad del aire "Coyhaique 1", ubicada en Avenida Simpson N° 1169, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, es operada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de dicha región, y actualmente mide MP_{2,5} con equipos incluidos en el documento técnico "*List of designated reference and equivalent methods*", que está disponible en <http://www.epa.gov/ttnamti1/files/ambient/criteria/reference-equivalent-methods-list.pdf>

7º El documento técnico "*List of designated reference and equivalent methods*", utilizado en este procedimiento de calificación de representatividad poblacional es el publicado el 18 de diciembre de 2014 por la *United States Environmental Protection Agency*, por el cual se designan "*reference methods*" o "*equivalent methods*" para medir concentraciones ambientales de ciertos contaminantes atmosféricos específicos, según se dispone en el 40 CFR 53, entre los que se incluye el MP_{2,5}.

8º El informe de fiscalización ambiental DFZ-2015-113-XI-NC-El, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el cual se analiza y constata el cumplimiento de los criterios para otorgar representatividad poblacional a la estación de monitoreo de calidad del aire "Coyhaique 1".

9º Que respecto a los criterios establecidos en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 106, de 31 de enero de 2013, de esta Superintendencia, que establece criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP_{2,5} como de representatividad poblacional, la estación de monitoreo de calidad del aire "Coyhaique 1" presenta conformidad respecto de los requisitos establecidos en el numeral 1 referido a localización en área urbana, numeral 2 referido a exposición, numeral 3 referido a distancia de fuentes emisoras de material particulado, numeral 4 referido a distancia del cabezal respecto de vías de tránsito automotor terrestre, numeral 5 referido a distancia horizontal del cabezal respecto a otros cabezales de otros equipos, y numeral 6 referido a distancia del cabezal respecto a obstrucciones espaciales; mientras que no presenta no conformidades.

10º En consecuencia, esta Superintendencia estima que es procedente calificar con representatividad poblacional para Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5} a la estación de monitoreo de calidad del aire "Coyhaique 1".

RESUELVO:

1. **CALIFIQUESE** con representatividad poblacional para material particulado fino respirable MP_{2,5}, la estación de monitoreo de calidad del aire "Coyhaique 1", ubicada en Avenida Simpson N° 1169, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con coordenadas UTM E729272 N4948420, Huso 18S Sur, Datum WGS84, con la siguiente configuración, indicación de población expuesta y referencia cartográfica:

Configuración							
Componente	Marca - Modelo - Referencia		Serie				
Monitor	MetOne BAM1020 [Automated Equivalent Method: EQPM-0308-170]		M7449				
Balanza	N/A		N/A				
Cabezal	Met One Instruments BX-802 inlet [standard inlet - 40 CFR 50 Appendix L]		N3792				
Ciclón	BGI particle size separator [BGI Inc. VSCC™]		260811-149				
Filtro	N/A		N/A				
Principio de Funcionamiento: BAM [Beta Attenuation Monitoring]							
Población Expuesta							
Ubicación	UTM E729272 N4948420, Huso 18S Sur, Datum WGS84						
Radio	2 km	Habitantes	37.633 *	% Cobertura	75,2% *		

* Según Censo 2002.



2. DECLARESE que las condiciones de representatividad poblacional de la estación de monitoreo de calidad del aire "Coyhaique 1", incluyendo la correcta configuración y calibración de equipos de monitoreo, existen desde las 00:00 horas del 12 de septiembre de 2014.

3. ADVIERTASE que, en caso de cambio de equipo de monitoreo o de suspensión de mediciones por más de 90 días consecutivos, deberá informarse tal hecho a la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. NOTIFIQUESE la presente resolución a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente – Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en su calidad de administrador y operador de la estación de monitoreo por este acto calificada, así como a la Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de carta certificada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DHE/HJR/JJV/JPR/ILC

Notificación [carta certificada]

- SEREMI Medio Ambiente – Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo [Baquedano 1212, Coyhaique]
- Subsecretaría del Medio Ambiente [San Martín 73 piso 9, Santiago]

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes